

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MARTHA ABIGAIL PORTOCARRERO DE RAMOS C.C. 29.098.247

RADICACIÓN: 760014003007202200195-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARTHA ABIGAIL PORTOCARRERO DE RAMOS**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **JIK-386**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20201130000188000.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	BEAT LS
COLOR	GRIS MERCURIO METALIZADO
MODELO	2021
MOTOR	Z1200630L4AX0014
CHASIS	9GACE5CD6MB00697
PLACAS	JIK-386

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **VIGESIMA** lo siguiente:

“...VIGESIMA: PAGO DIRECTO Y EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA MOBILIARIA Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del GARANTE y/o DEUDOR de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de garantía o de las obligaciones contenidas en los títulos valores, EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: 1.Directamente por dación en pago de los bienes dados en garantía o mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas ó; 2. Realizar la ejecución

especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias o sustitutivas, EL GARANTE se obliga a poner el (los) bien (es) antes descrito (s) a disposición de EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO en el lugar antes señalado, cuando éste lo requiera para cualquier efecto relacionado con la presente garantía o para el ejercicio de sus derechos, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del código del comercio.”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libere la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, en el siguiente parqueadero:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARTHA ABIGAIL PORTOCARRERO DE RAMOS** conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **MARTHA ABIGAIL PORTOCARRERO DE RAMOS C.C. 29.098.247.**

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	BEAT LS
COLOR	GRIS MERCURIO METALIZADO
MODELO	2021
MOTOR	Z1200630L4AX0014
CHASIS	9GACE5CD6MB00697
PLACAS	JIK-386

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., de la parte demandante conforme al poder otorgado.

SEXTO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTES de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e8b6319ab26f2fe22e53943b2e4a539c99c590acbef99d51dda15e46ca5eec**

Documento generado en 28/03/2022 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>